

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con C.C. 93.236.908, de conformidad con el poder otorgado radicó bajo el No. 73001-1-17-0113 del 28 de Febrero de 2017, radicó bajo el No. 73001-1-17-0113 del 28 de Febrero de 2017, solicitud de modificación de la licencia aprobada mediante resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015, consistente en:

- Modificación estructural de la edificación en un piso con mezanine, sótano y cubierta en teja, destinada a COMERCIO Y SERVICIOS – BODEGA, en un área de 5.650,74 m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de Marzo de 2017.

Que de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria No. 350-226844 del 24 de Febrero de 2017, la Sociedad SIERRA PINEDA S.A.S con NIT. 890.705.018, es la propietaria de la Parcela 2 ubicada en la Hacienda Monterredondo Lote H – Sector Picafeña Zona Rural del Municipio de Ibagué, con ficha catastral 00-01-0002-0648-000.

Que JOSE ATANIBAL SIERRA AVILA con C.C. 17.174.656 Representante Legal de la Sociedad SIERRA PINEDA S.A.S, otorgó poder amplio y suficiente a ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con C.C. 93.236.908, para adelantar los trámites, notificarse y actuar en su representación para la obtención de la licencia de la Parcela 2.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015, aprobó la MODIFICACIÓN de la PARCELACION aprobada mediante Resolución No. 73-001-2-15-0204 de Marzo 27 de 2015, para ser destinada a COMERCIO Y SERVICIOS – BODEGA, en el proyecto denominado "PARQUE EMPRESARIAL LOGICA", predio ubicado en la Hacienda Monterredondo Lote H – Sector Picafeña (Parcela 2) Zona Rural del Municipio de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-217623 y Ficha Catastral No. 00-01-0002-0094-000 Global y un área bruta del lote de 107,654.07m² y en el artículo segundo otorgó licencia de Construcción en la modalidad de OBRA NUEVA, para efectuar la construcción de una edificación destinada a COMERCIO Y SERVICIOS – BODEGA en un (1) piso con mezanine, sótano y cubierta en teja, para el proyecto denominado "PARQUE EMPRESARIAL LOGICA", en un área de construcción de 5,650.74 m².

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700204 de fecha 03 de Mayo de 2017, entregada el 17 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de Julio de 2017.

Que mediante escrito anexo al expediente, el Ingeniero Civil JORGE EMIRO FOLIACO TORRES con Matrícula Profesional No. 25202-23901, constructor responsable, certifica que las modificaciones estructurales realizadas no afectan o modifican el diseño arquitectónico aprobado en la resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015.

Que el parágrafo único del artículo Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Art. 2º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones."*, y a continuación define: *"Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"*, caso que aplica para el presente proyecto, razón por la cual se resolverá según Acuerdo 116 de 2000 y Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

Que el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016 en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 23 Régimen de Transición establece que: *"... Las solicitudes de licencias de construcción que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación"*.

Que el Ingeniero Civil JUAN CARLOS HERRERA MARTINEZ con Matricula Profesional No. 13202-115541, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual menciona que presento el diseño estructural elaborado de acuerdo a los requerimientos de la NSR -10, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, en cumplimiento a la ley 400 de 1997 y sus decretos vigentes 926 de 2010 con su modificación decreto 092 de eneros 17 de 2011, para el proyecto PROANDINA ubicado en Ibagué – Tolima. Por lo cual, asume la responsabilidad por los perjuicios que a causa de ellos puedan derivarse.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015, complementado a su vez por el Ingeniero Civil CARLOS JAVIER CALLEJAS CAMACHO con Matricula Profesional No. 25202-40218.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que JOSE ATANIBAL SIERRA AVILA con C.C. 17.174.656 Representante Legal de la Sociedad SIERRA PINEDA S.A.S, mediante escrito radicado bajo el No. 2158 del 04 de Agosto de 2017, solicita adicionar al presente tramite la prórroga de la resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015, dentro del plazo establecido por la ley.

Que la resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015 tiene un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 12 de Agosto de 2017.

Que el Ingeniero Civil JORGE EMIRO FOLIACO TORRES con Matricula Profesional No. 25202-23901, en calidad de constructor responsable de la obra, certifica el inicio de la misma.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5, es viable prorrogar el plazo de la licencia.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0410

(Septiembre 26 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015 "Por medio de la cual se modifica una licencia de parcelación y se otorga una licencia de construcción", expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que como consecuencia de lo anterior es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, a partir del 12 de Agosto de 2017- fecha en la que adquirió firmeza el acto administrativo- el plazo de la **resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015**, otorgada por el Curador Urbano Dos de Ibagué, para la terminación de las obras de construcción de una edificación destinada a **COMERCIO Y SERVICIOS – BODEGA** en el proyecto denominado **"PARQUE EMPRESARIAL LOGICA"**, en un (1) piso con mezanine, sótano y cubierta en teja, en un área de construcción de 5,650.74 m², proyecto a ubicado en la Hacienda Monterredondo Lote H – Sector Picalaña (Parcela 2) Zona Rural del Municipio de Ibagué.

Parágrafo.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 2.- Otorgar licencia a la Sociedad **SIERRA PINEDA S.AS** con NIT. 890.705.018 por intermedio de su representante legal suplente **JOSE ATANIBAL SIERRA AVILA** con C.C. 17.174.656, para adelantar la **MODIFICACIÓN** de la licencia aprobada mediante resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015, consistente en la Modificación estructural de la edificación en un piso con mezanine, sótano y cubierta en teja, destinada a **COMERCIO Y SERVICIOS – BODEGA** del proyecto denominado **"PARQUE EMPRESARIAL LOGICA"**, en un área de 5.650,74 m². El proyecto está ubicado en la Hacienda Monterredondo Lote H – Sector Picalaña (Parcela 2) Zona Rural del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 8.838,30m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-226844 y ficha catastral 00-01-0002-0648-000**; de acuerdo con los planos del diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborado por el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS HERRERA MARTINEZ** con Matrícula Profesional No. 13202-115541 y estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil **CARLOS JAVIER CALLEJAS CAMACHO** con Matrícula Profesional No. 25202-40218, con la **anotación en rojo efectuada por el curador urbano, en cuanto a corregir en el cuadro de áreas –Plano A2-5-, el área a modificar, 5.6250,74 m².**

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos estructurales y la memoria de cálculo aprobados con la resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015 no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos y la memoria de cálculo aprobados mediante la presente resolución.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0410

(Septiembre 26 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Parágrafo 4.- Los nuevos planos aprobados (estructurales y de elementos No Estructurales), memoria de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución hacen parte integral de la presente resolución.

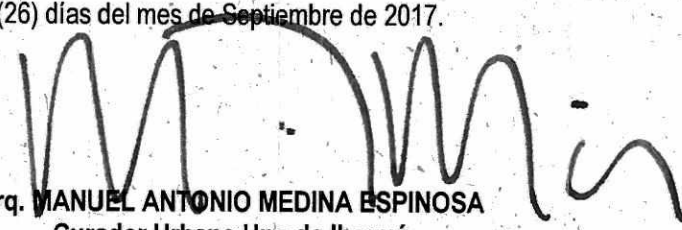
Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- La modificación de que trata el presente artículo, no modifica texto ni plazo de la resolución No. 73-001-2-15-0490 del 24 de Julio de 2015 expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2017.

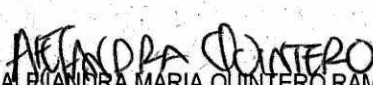

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 10 OCT 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador


ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ
C.C. 93.236.908
Apoderado.


ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 26 OCT 2017

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 OCT 2017

FIRMA: